

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7788/2017

Ciudad de México, a 07 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROMERO
APODERADO LEGAL DE DORADO MOTORS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
apoderado legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0074/04/17

En seguimiento a los escritos sin número, de fecha 5 de abril de 2017, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnados a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio de los cuales en su carácter de apoderado legal de "**Dorado Motors, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó solicitud de modificación a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, para la ampliación de plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción de la "**Estación de Servicio Dorado Motors, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, ubicada en carretera Lagos de Moreno, Jalisco-León, Guanajuato km. 21+290, con número oficial 2155, colonia Valle de los Reyes, municipio de Lagos de Moreno, estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IGS/SCMA

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7788/2017**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 17 de mayo de 2016, esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2016, autorizó la realización del **PROYECTO**, con una vigencia de **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento, considerando la vida útil de los tanques, mismos que comenzaron a transcurrir a partir del día siguiente de su notificación.
- IV. Que el 5 de abril de 2017, el **REGULADO** ingresó una solicitud de modificación a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, para la ampliación de plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- V. Que el 28 de abril de 2017, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5796/2017, esta **DGGC** previno al **REGULADO** a efecto de que presentara copia certificada u original acompañado de copia simple para cotejo, de la escritura pública número treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 28 de enero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número treinta y tres, en ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, que contiene el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, por parte de la citada empresa, al C. Luis Miguel Hernández Romero.
- VI. Que el 18 de mayo de 2017, el **REGULADO** ingresó el escrito sin número de fecha 17 de mayo del año en curso, mediante el cual ingresó la información solicitada mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5796/2017 de fecha 28 de abril de 2017.
- VII. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo concedido para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2016 de fecha 17 de mayo de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del

IGS/SCMA

Página 2 de 4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7788/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, por lo que, considerando que para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** se concedió el plazo original de un año, la ampliación solicitada sólo puede concederse por 6 meses.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **6 (seis) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venció el plazo originalmente otorgado mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2016 de fecha 17 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

IGS/SCMA
sf
Página 3 de 4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7788/2017

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite bajo el principio de buena fe, y en apego a la información presentada al escrito de ingreso, por lo que en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al **C. Luis Miguel Hernández Romero** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Dorado Motors, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0074/04/17
Folio: 045049/05/17

IGS/SCMA

Página 4 de 4